

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LAS CLASES EN LÍNEA CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NÚMERO 11 “WILFRIDO MASSIEU”

Carlos Ruiz Cárdenas, Director del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 11 “Wilfrido Massieu”, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 a 4, 7 y 20 de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1 al 3, 81 y 82 de su Reglamento Orgánico; 1 a 4, 7, 23 a 25, 138, fracción IX, 139, 148, 164 y 166 de su Reglamento Interno; y

Considerando

Que la situación derivada de la pandemia por la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19), ha hecho necesario que se adopten medidas a nivel nacional para prevenir contagios y asegurar la salud de la población en general.

Que el Instituto Politécnico Nacional (IPN), por su parte, ha implementado diversas estrategias, como el Plan Virtual de Continuidad Académica¹ y el Plan Integral de Regreso a Clases bajo el esquema de la Nueva Normalidad del Instituto Politécnico Nacional², en los que se privilegiaron ambientes de aprendizaje en línea y el uso de tecnologías de la información y comunicación a fin de dar continuidad a las actividades académicas en las distintas escuelas que lo integran.

Que en este panorama, es importante que el uso de estas tecnologías no se aparte de los principios y valores éticos del IPN; además, es necesario que se implementen reglas para el uso adecuado de las plataformas digitales que serán las herramientas que propicien los ambientes de aprendizaje en línea, con la finalidad de tener una sana convivencia entre los integrantes de la comunidad politécnica, que garanticen el orden y la seguridad en los entornos virtuales durante el desarrollo de las actividades académicas.

Que se observó la recomendación contenida en la resolución 1/2020, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”³, de la Comisión Interamericana de Derechos

¹ Instituto Politécnico Nacional. (Septiembre 2020). Recuperado de: <https://elementosdeaprendizaje.ipn.mx/>

² Instituto Politécnico Nacional. (Septiembre 2020). Recuperado de: https://www.ipn.mx/assets/files/ccs/docs/noticias/2020/06/plan_integral_final.pdf

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Septiembre 2020). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Humanos, que en su parte conducente establece que los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los niños, niñas y adolescentes, seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran.

Que el artículo “Consejos para docentes. Educación a distancia y COVID-19”, publicado por UNICEF México; recomienda a educadores y docentes utilizar y aprovechar las herramientas tecnológicas con las que las y los alumnos ya están familiarizados⁴.

Que en el documento “Orientaciones básicas sobre educación a distancia y la función tutorial”, publicado por la UNESCO, Arnobio Maya Betancourt, define la “educación a distancia”, como una modalidad educativa que permite el acto educativo mediante diferentes métodos, técnicas, estrategias y medios, en una situación en que alumnos y profesores se encuentran separados físicamente y sólo se relacionan de manera presencial ocasionalmente, según sea la distancia, el número de alumnos, tipo de conocimientos que se imparte, etcétera⁵; definición que se ajusta a las circunstancias actuales con motivo de la contingencia sanitaria, en la que se hace necesario implementar estrategias que permitan cumplir con la función educativa de la institución.

Que el presente ordenamiento se alineó con las disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, del Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional, así como la normatividad vigente y aplicable en la institución.

Que la implementación de estos lineamientos responde a las necesidades de las y los estudiantes, docentes, personal administrativo, funcionarios y, en general, de las personas que forman parte de la comunidad del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 11 “Wilfrido Massieu”, identificadas por sus experiencias en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Finalmente, este marco busca generar las condiciones idóneas para la práctica docente y el aprendizaje significativo de la comunidad estudiantil, lo que contribuirá en la formación

⁴ UNICEF México. (Septiembre 2020). Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/consejos-para-docentes>

⁵ UNESCO. (Septiembre 2020). Recuperado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000151516>

de jóvenes con altos conocimientos técnicos, científicos y éticos que los preparen para prestar servicios de calidad a la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES EN LAS CLASES EN LÍNEA CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS NÚMERO 11 “WILFRIDO MASSIEU”

Artículo Único. Se expiden los Lineamientos para el uso de plataformas digitales en las clases en línea Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 11 “Wilfrido Massieu”.

Dado en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

Ing. Arq. Carlos Ruíz Cárdenas

CONTENIDO

	Artículos
Capítulo I	
Disposiciones generales	1 - 4
Capítulo II	
De las clases en línea	5 - 7
Capítulo III	
Del desarrollo de las clases en línea	8 - 19
Capítulo IV	
Del personal docente	20 - 22
Capítulo V	
De las infracciones	23 - 26
Transitorios	

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 11 “Wilfrido Massieu”, tienen por objeto reglamentar el uso de plataformas digitales en la impartición de clases a los alumnos inscritos; así como en las actividades académicas de los ambientes de aprendizaje en línea que se implementen en la escuela.

Corresponde a la Subdirección Académica, por conducto de los Departamentos que la integran, vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, para lo cual se deberán generar reportes por las Presidencias de Academia correspondientes.

La autoridad escolar proveerá lo conducente para auxiliar a la Subdirección Académica, en las funciones derivadas de la implementación de estos lineamientos.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá:

- **Tecnologías de la información y comunicación:** Recursos, herramientas y programas que, a través de equipos de cómputo, consolas, televisores inteligentes y/o dispositivos móviles como teléfonos celulares o tabletas electrónicas, permiten entablar comunicación, intercambiar información y compartir materiales de texto, imagen, audio y video, entre dos o más personas, de manera provisional o definitiva, simultánea o diferida.
- **Medios didácticos:** Se consideran medios didácticos todos aquellos recursos de apoyo a la práctica docente y la investigación, tales como laboratorios, talleres, obra editorial, bibliotecas, centros de información y documentación, recursos computacionales y de comunicaciones.
- **Plataforma digital:** Sitio o página en internet que incluye programas y aplicaciones que favorecen la conectividad entre las personas y les permiten organizar sus actividades de trabajo, de educación o recreativas.
- **Aula virtual:** Espacio que recrea el espacio físico donde se presenta el proceso de enseñanza - aprendizaje. Puede emplear una o más plataformas de manera simultánea y hace uso de tecnologías de la información para revisar temas o contenidos de los medios didácticos que se dispongan.

- **Usuario:** La persona que ingresa a una plataforma y emplea las herramientas y recursos que tiene a su servicio para trabajar, estudiar o con fines de entretenimiento.
- **Contraseña:** Conjunto de caracteres alfanuméricos y especiales, que, en su combinación, permiten el ingreso a un usuario a cuentas personales en distintas plataformas.
- **Clave de acceso:** Conjunto de caracteres alfanuméricos y especiales que el autor u hospedador de una sesión en línea, genera para compartir solo con los usuarios que decida. La mayoría de las plataformas permite la creación de claves de acceso, para limitar la participación y evitar que personas ajenas ingresen sin autorización.
- **Chat:** Método de comunicación digital entre dos o más personas que generalmente emplean mensajes de texto. Las plataformas integran este medio para que los usuarios mantengan conversaciones en tiempo real, que en ocasiones puede darse de manera independiente a la transmisión de información principal. Algunos *chats* permiten además compartir imágenes, audio y video.
- **Digitalizar:** Medio por el cual se traslada el contenido físico de un documento a un archivo que puede enviarse a través de plataformas, programas y aplicaciones a uno o más usuarios.
- **Correo electrónico:** Servicio de comunicación entre dos o más usuarios, que a través de redes, facilitan el envío y recepción de mensajes de texto. Es posible adjuntar archivos que complementarán o de los que harán referencia los mensajes, estos pueden ser otros textos, imágenes, audios y videos.
- **Infracción:** Conducta que vulnera alguna disposición de los presentes lineamientos y que tiene como consecuencia una sanción.

Artículo 3. En la aplicación de estos lineamientos, se privilegiará el interés superior de la niñez, además de observarse los principios de no discriminación, de solidaridad, de igualdad de oportunidades y de trato, de acceso a una educación de calidad y de educación inclusiva, observándose en todo momento la interpretación que más beneficie a los alumnos.

Los alumnos, deberán observar en todo momento un comportamiento digno que enaltezca el nombre y la calidad académica del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos Número

11 “Wilfrido Massieu”, para lo cual observarán en su actuar los principios de respeto, responsabilidad, honestidad, lealtad, integridad y justicia.

Artículo 4. En todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional, así como la normatividad vigente y aplicable en el instituto.

Capítulo II

De las clases en línea

Artículo 5. Las plataformas digitales y medios didácticos en los que se desarrollen las clases en línea, así como aquellas que se utilicen para recibir las tareas, trabajos y demás actividades académicas, serán elegidas por los profesores, previo acuerdo de las Academias de la unidad de aprendizaje que corresponda.

Artículo 6. A partir del primer día de clases, los alumnos dispondrán de las claves de acceso a la plataforma en la cual se desarrollarán las clases en línea, los cambios en los enlaces de acceso a las sesiones se notificarán en la página electrónica oficial de esta unidad académica en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cecyl11.ipn.mx/>

En estas plataformas, los alumnos tendrán derecho a:

- I. Tener acceso a las sesiones presenciales a distancia;
- II. Conocer el cronograma y los criterios de evaluación;
- III. Consultar y descargar en su caso, el material disponible en las plataformas;
- IV. Participar durante las sesiones;
- V. Entregar tareas y trabajos;
- VI. Presentar sus evaluaciones parciales y extraordinarias; y
- VII. Conocer sus calificaciones parciales y final.

Artículo 7. Las clases en línea podrán ser grabadas para generar las evidencias sobre el desarrollo de las funciones del personal docente, así como del desempeño escolar de los alumnos.

La unidad académica, a través de la Subdirección Académica, es la instancia responsable del resguardo, uso, tratamiento y destino de los datos personales que proporcione, los

cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Capítulo III

Del desarrollo de las clases en línea

Artículo 8. Los alumnos deberán cumplir todas las indicaciones del profesor durante el desarrollo de las clases en línea, tanto de las actividades ordinarias como en la aplicación de evaluaciones o prácticas en talleres y laboratorios, a fin de garantizar su adecuada aplicación. Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos serán atendidas a través de los correos electrónicos institucionales y en el horario en los que se encuentre inscrito el alumno.

Artículo 9. Los alumnos deberán acceder a las sesiones en los días y horas previamente establecidos en sus horarios. Es responsabilidad de los alumnos conservar y resguardar las claves de acceso a las sesiones, por lo que no deberán compartirlas con otros alumnos que pertenezcan al plantel, ni con personas ajenas a la institución.

El mal uso que se le otorgue a las claves de acceso a las sesiones será causa de responsabilidad conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 10. Es obligación de los alumnos elegir y acondicionar un espacio cómodo y con buena iluminación dentro de sus hogares para recibir sus clases virtuales, teniendo a la mano los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, verificando, además, la conectividad y requerimientos de su equipo de cómputo previo al inicio de la sesión.

Artículo 11. Las clases en línea se desarrollarán en dos tipos de plataformas:

- 1. De videoconferencia:** La cual contará con las características necesarias para realizar reuniones a distancia que servirá para la impartición de clases en línea; y
- 2. Académicas:** La que servirá para registrar las actividades de enseñanza – aprendizaje, dar seguimiento a tareas, dar avisos relacionados con la unidad de aprendizaje, evaluaciones y en general, tratar todos los temas relacionados con la materia.

Será el profesor quien elegirá las plataformas digitales para impartir sus clases en línea, debiendo proporcionar a los alumnos las contraseñas para ingresar a dichas plataformas, enviándolas con anticipación, al correo electrónico que registraron los alumnos al momento de su inscripción.

Las plataformas mencionadas, serán preferentemente los medios de comunicación entre alumnos y profesores, los cuales se entenderán de manera enunciativa más no limitativa.

De manera excepcional y previa autorización de los profesores, la comunicación podrá ser vía correo electrónico, telefónica, mensaje de texto y/o aplicación denominada *Whatsapp*.

Artículo 12. Los alumnos deberán hacer entrega de las tareas y trabajos académicos exclusivamente en la plataforma académica, en las fechas y horarios que indique el profesor en la clase virtual.

En caso de que por algún motivo no se señale un horario o fecha determinada, será obligación del profesor fijar el aviso con las indicaciones correspondientes en la plataforma académica, debiendo ser obligación del alumno revisar de manera constante los avisos que se publiquen en la plataforma.

Artículo 13. El procedimiento para registrar la asistencia a las clases virtuales será el siguiente:

- a) Las sesiones tendrán la duración que corresponda a cada unidad de aprendizaje dependiendo la carga académica que tenga asignada el alumno conforme a su horario.
- b) Es obligación del estudiante permanecer la mayor parte del tiempo en la sesión para que el profesor registre su asistencia y participación en la clase virtual; para el caso de que suceda interrupción de la energía eléctrica o problemas de conectividad que traiga como consecuencia la desconexión de la sesión, el alumno deberá reingresar a la sesión en cuanto se reestablezca el servicio, informando de esta situación al profesor a través de correo electrónico marcando copia de conocimiento al servicio de prefectura, para recibir las indicaciones correspondientes a las tareas o actividades escolares.
- c) Para el registro de asistencia, se verificará que la presencia del alumno corresponda con el nombre completo de usuario en la sesión; por lo que es

indispensable que el alumno encienda la cámara de video de su equipo al ingresar al aula virtual.

- d) Será causa de responsabilidad suplantar o permitir ser suplantado en la realización de las actividades académicas que se desarrollen en las clases en línea, lo anterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.
- e) El registro de asistencia se realizará durante los primeros veinte minutos después de iniciada la sesión. Transcurrido ese lapso, se permitirá el acceso del alumno al aula virtual pero no habrá registro de asistencia; por lo que no existe cómputo de retardos.
- f) El alumno deberá cumplir con al menos el 80% de asistencia para la acreditación de la unidad de aprendizaje, además de cumplir con los criterios de evaluación que establezca el profesor previo acuerdo de la academia que corresponda.

Artículo 14. Al ingresar a las sesiones, el alumno deberá identificar su usuario con su nombre completo, el cual deberá aparecer durante el desarrollo de la sesión, absteniéndose de cambiarlo o de utilizar apodos, motes, alias, sobrenombres, apelativos, seudónimos, o cualquier otra expresión que no corresponda con su nombre y que impida identificarlo en los registros escolares.

Artículo 15. El alumno deberá encender la cámara de video al ingresar a la sesión, con la finalidad de que se pueda identificar y dar seguimiento a su actividad durante el desarrollo de la clase en línea. No es necesario que permanezca con la cámara encendida durante toda la sesión, a reserva que la o el docente lo indique para la realización de alguna actividad en particular o sea necesario por las características de la unidad de aprendizaje. En el caso de las evaluaciones ordinarias o extraordinarias la cámara deberá estar encendida todo el tiempo que dure su aplicación, a fin de corroborar la asistencia e identidad de la o el estudiante.

En caso de que el alumno no cuente con esta herramienta tecnológica, deberá informarlo previo al inicio de sus sesiones al profesor para que se implementen las acciones necesarias para registrar su asistencia y participación en las clases virtuales. Dicho aviso podrá realizarse mediante un correo electrónico donde, bajo protesta de decir verdad, haga del conocimiento esta circunstancia, el aviso deberá contar, además, con la firma autógrafa del padre, madre o tutor.

Artículo 16. El alumno deberá silenciar en todo momento el micrófono de su equipo, los ruidos externos interfieren en la comunicación y distraen el desarrollo de la clase virtual, para hacer uso del micrófono, deberá utilizar la función levantar la mano en la plataforma para que pueda realizar su participación.

Artículo 17. El uso de la función de mensajería instantánea o chat de la plataforma será administrado y habilitado por la profesora o el profesor. Solo deberá utilizarse para manifestar comentarios, dudas, inquietudes y tratar, única y exclusivamente asuntos relacionados con la clase virtual.

Artículo 18. Queda estrictamente prohibido grabar o tomar fotografías a los alumnos, profesores o personal administrativo que se encuentren en el aula virtual, el incumplimiento a esto será causa de responsabilidad en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 19. La función para compartir pantalla de la plataforma será gestionada por la profesora o el profesor, quién facultará a las o los estudiantes el uso de dicha función exclusivamente para proyectar materiales didácticos en las actividades que sean definidas como exposiciones individuales o por equipo.

Artículo 20. Si uno o más alumnos mantienen una mala conducta durante la sesión, la profesora o el profesor podrá inhabilitar las funciones de micrófono y cámara con la finalidad de conservar el orden y la disciplina en la clase virtual.

Si el alumno reincide en ese comportamiento, el profesor lo hará del conocimiento de la autoridad educativa correspondiente a efecto de que se notifique al padre, madre o tutor del alumno involucrado para elaborar un exhorto de compromiso de mejora en la conducta.

Capítulo IV

Del personal docente

Artículo 21. El personal docente debe respetar el horario establecido en su Registro Único de Actividades Académicas (RUAA) para la impartición de las clases en línea.

El horario y tiempo destinado a las clases en entornos virtuales, debe utilizarse para realizar las actividades de enseñanza – aprendizaje, con base en la planeación registrada por su

Academia, por lo que el profesor deberá abstenerse, en la medida de lo posible, de solicitar actividades en un horario diferente.

Cuando por circunstancias ajenas no sea posible proporcionar las instrucciones relacionadas con las actividades o su entrega en el horario que corresponda, la comunicación que se establezca con los alumnos deberá hacerse única y exclusivamente por la plataforma académica elegida por el profesor, en días hábiles conforme al calendario escolar y en el horario que corresponda al turno en que se encuentre inscrito el alumno, los cuales comprenden de las siete a las catorce horas para el turno matutino y de las quince a las veintidós horas para el turno vespertino.

Es de suma importancia que los docentes acaten sus horarios, para evitar interferir con el desarrollo de otras unidades de aprendizaje y compliquen el desempeño de las y los estudiantes.

Artículo 22. En la impartición de clases virtuales los profesores deberán dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, al Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional, así como a la normatividad interna vigente y aplicable en esta Casa de Estudios.

Artículo 23. Los profesores deberán abstenerse de realizar actos de discriminación por motivos de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y que vayan en contra de la política institucional de Cero Tolerancia a la Violencia o que menoscabe la naturaleza o finalidades del Instituto.

Capítulo V

De las infracciones

Artículo 24. Cuando se vulnere cualquiera de las disposiciones de estos lineamientos, se impondrá al infractor cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;

III. Exhorto.

En caso de que algún alumno durante el desarrollo de las clases virtuales altere el orden y la disciplina dentro del aula virtual, el profesor solicitará al alumno que cese en su comportamiento y lo conminará a que, de reincidir, se procederá al silenciar las funciones de micrófono y cámara de su sesión.

Artículo 25. Tratándose de infracciones cometidas por los alumnos, el profesor hará constar por escrito los datos de identificación del alumno, las circunstancias y los hechos de los que tenga conocimiento, remitiendo por correo electrónico al servicio de prefectura o directamente a la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social, dicho reporte para que sea esa unidad administrativa la que se avoque a la investigación, substanciación y resolución de los hechos puestos de su conocimiento.

Artículo 26: Será causa de responsabilidad conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de Instituto Politécnico Nacional y con independencia de las sanciones que se deriven de dicho comportamiento, además de las conductas señaladas en este lineamiento, las siguientes conductas:

- I. Expresar burlas, piropos, expresiones o bromas hirientes hacia cualquier persona que pertenezca a la comunidad politécnica referentes a su apariencia física o con connotación sexual, así como emitir expresiones humillantes o vejatorias;
- II. Emplear un lenguaje que vulnere a las personas en su dignidad o pretenda colocarlas como objeto sexual o se expresen insultos o humillaciones de naturaleza sexual, ya sea de manera verbal, mediante señas obscenas, utilizando cualquier elemento visual o a través del chat de las plataformas, durante el desarrollo de las clases virtuales;
- III. Las conductas que por su gravedad impidan que se continúe con el desarrollo de la clase y traiga como consecuencia su cancelación; y
- IV. En general, todo aquel comportamiento que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad del Instituto Politécnico Nacional o del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos número 11 “Wilfrido Massieu”.

Artículo 27. Cuando el infractor fuere personal docente, se procederá a hacer del conocimiento los hechos a la Subdirección Académica, a quien le corresponderá investigar, substanciar y resolver de los hechos conforme a sus facultades.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del periodo escolar 2021/1 con base al calendario académico para la modalidad escolarizada.

Segundo. Los presentes Lineamientos no afectarán de manera alguna, los derechos que hubieren adquirido los miembros de la comunidad politécnica conforme a la normatividad aplicable.

Tercero. Los asuntos no previstos, así como las controversias que se originen en la aplicación de los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Secretaría Académica en coordinación con la Dirección de la unidad académica.